

A las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día 12 de junio de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día lunes 15 de junio de 2015, a las 17:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. **Opinión sobre propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur – T5**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 037-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

En el informe presentado, se señala que la referida propuesta de adenda tiene como objeto modificar las cláusulas 1.6, 6.31, 9.10 y el literal h) del numeral 2.2.1.2 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, así como incorporar la cláusula 5.43-A y el Anexo XIV, con la finalidad de establecer los procedimientos y condiciones que normarán la construcción de la Segunda Calzada de la carretera Puno-Juliaca.

Al respecto, el informe señala principalmente lo siguiente:

- Respecto de las modificaciones propuestas a la Cláusula 1.6, se considera pertinente la inclusión de la definición de la obra Segunda Calzada así como su consideración dentro de la definición de Obras.
- Con relación a la incorporación de la Cláusula 5.43-A, se considera que la facultad de liberación de terrenos y de interferencias otorgada al Concesionario resulta razonable.
- La modificación realizada a la Cláusula 6.31 se considera necesaria; toda vez que permite encargar la ejecución de la Segunda calzada al Concesionario.
- Con relación a la modificación de la Cláusula 9.10, la cual versa sobre el porcentaje del costo total de la obra destinado para supervisión, se reitera las observaciones siguientes:
 - (i) De acuerdo a las estimaciones realizadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de este Organismo Regulador, el porcentaje del Valor Referencial Total destinado para supervisión debería considerar las características propias de la Obra de la Segunda calzada, de tal manera que se dispongan de los fondos suficientes para cubrir los costos de las actividades de supervisión. Sobre el particular, debemos señalar que OSITRAN ha sustentado técnicamente el



porcentaje requerido ascendente a al 8,37% del Valor Referencial Total, mediante Informe N°024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de OSITRAN N° 1826-547-15-CD-OSITRAN , el mismo que fue notificado al MTC mediante Oficio Circular N° 023-15-SCD-OSITRAN.

- (ii) Si bien la adenda debe establecer explícitamente el procedimiento de reconocimiento de los mayores costos bajo el supuesto de ocurrencia de mayores metrados en la ejecución de las obras de la Segunda calzada, no existe fundamento legal para poner el tope el 10% de los gastos de supervisión.
- Se considera pertinente la inclusión del numeral II del Apéndice 1, el cual versa sobre el plazo para la ejecución de la Segunda calzada, habiéndose incluido el procedimiento de ampliación o prórroga de plazo del Cronograma de Ejecución de Obras (CEO).
 - En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de obra consignada en el Numeral 2.1 del Apéndice 1 del Anexo XIV, se recomienda que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascienda al 10% de su Valor Referencial Total más el IGV.
 - En relación con la inclusión de los requisitos y condiciones contempladas para la supervisión de la Segunda Calzada de la Carretera Puno-Juliaca y el pago de la misma señaladas en el numeral VI del Apéndice 1, deberá adecuarse a lo establecido en la cláusula 3.4 de la presente propuesta de adenda, en la cual se señala que el Concedente abonará al Regulador el monto por supervisión.
 - Se considera pertinente la inclusión del procedimiento de aceptación de obras y liquidación de la Segunda calzada de la carretera Puno-Juliaca, contenido en el numeral VII del Apéndice 1. No obstante a ello, el plazo establecido para la opinión del Regulador es insuficiente, tomando en consideración que el Supervisor deberá hacer el recalcule de todas las valorizaciones con el factor de reajuste, así como la revisión de la liquidación por parte del Supervisor de Obras.
 - En relación al plazo de tres (3) Días Calendario establecido para que el Regulador apruebe las subsanaciones, se requiere que dicho plazo se establezca en Días Hábiles.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1844-553-15-CD-OSITRAN
de fecha 15 de junio de 2015**

Vistos, el Informe N° 037-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1849-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe N° 037-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil; sujeta a que se levante las observaciones a que se refieren los numerales 108, 111, 112, 114, 115 y 119, sustentadas en el Informe N° 037-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Las conclusiones del referido informe, contienen los siguientes extremos:
1. Con relación a la modificación de la Cláusula 9.10, la cual versa sobre el porcentaje del costo total de la obra destinado para supervisión, se reitera las observaciones efectuadas al MTC anteriormente conforme a lo siguiente:
 - (i) De acuerdo a las estimaciones realizadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, el porcentaje del Valor Referencial Total destinado para supervisión de la ejecución de las Obras, debería considerar las características propias de la Obra de la Segunda Calzada, de tal manera que se dispongan de los fondos suficientes para cubrir los costos de las actividades de supervisión. Sobre el particular, debemos señalar que OSITRAN ha sustentado técnicamente el porcentaje requerido ascendente a 8,37% del Valor Referencial Total, mediante Informe N° 024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de OSITRAN N° 1826-547-15-CD-OSITRAN, el mismo que fue notificado al MTC mediante Oficio Circular N° 023-15-SCD-OSITRAN de fecha 06 de mayo de 2015.
 - (ii) Si bien la adenda debe establecer explícitamente el procedimiento de reconocimiento de los mayores costos bajo el supuesto de ocurrencia de mayores metrados en la ejecución de las obras de la Segunda calzada, no existe fundamento legal para poner el tope del 10% a los gastos de supervisión de tales obras, que además no califican conceptualmente como “mayores metrados”, pues la supervisión a cargo de OSITRAN no es una “ejecución de obra”; sino el ejercicio de una función asignada por Ley.
 - (iii) El mecanismo de pago del monto destinado para la Supervisión debe seguir la estructura propuesta por OSITRAN, y no la remitida en el proyecto de adenda.
 2. Con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de obra consignada en el Numeral 2.1 del Apéndice 1 del Anexo XIV del proyecto de Adenda, se recomienda que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascienda al 10% de su Valor Referencial Total, más el IGV.
 3. El MTC ha presentado el sustento de cada uno de los componentes del Valor Referencial Total (Gastos generales y utilidades) establecido en el numeral 3.2, del acápite III del Apéndice 1 del Anexo XIV del proyecto de Adenda. Asimismo, ha

señalado que la ejecución de la Obra bajo la modalidad de “precios unitarios”, obedece a que los costos directos han sido determinados a partir de la información referencial de metrados. Respecto al tope máximo de 10% establecido en la propuesta de adenda para la variación de metrados, se considera que éste resulta razonable. No obstante, OSITRAN considera que dicho tope no solo debe estar relacionado a la causal de “mayores metrados”, sino también a modificaciones al EDI (trabajos no contemplados en el presupuesto del EDI, adecuaciones al terreno, entre otros); sugiriéndose la redacción del numeral 3.2 del acápite III del Anexo XIV de la propuesta de Adenda, el cual se encuentra señalado en el Informe aprobado por el presente Acuerdo. Adicionalmente, OSITRAN recomienda que en el proyecto de adenda, se incorpore un procedimiento para regular: la eventual ejecución de variaciones de metrados; variaciones a la obra; trabajos adicionales no considerados en el presupuesto aprobado; o modificaciones de proyecto por adecuaciones al terreno; que sean requeridos en la ejecución de la obra de la Segunda Calzada, y que en su conjunto no deberán exceder tope indicado en el numeral precedente.

4. Con relación a la inclusión de los requisitos y condiciones contempladas para la supervisión de la Segunda Calzada de la Carretera Puno-Juliaca y el pago de la misma señalados en el acápite VI del Apéndice 1 del Anexo XIV del proyecto de adenda; éstos deberán adecuarse a lo establecido en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del proyecto adenda, en el cual se señala que el Concedente abonará al Regulador el monto requerido para la supervisión. Ello, debido a que de acuerdo con lo indicado en el acápite VI del Apéndice 1 del Anexo XIV del proyecto de adenda, se entendería que el Concedente pagaría directamente al Supervisor de Obras, hecho que no es concordante con lo señalado en el numeral 3.4 de la cláusula tercera del proyecto de adenda. Así, corresponde al MTC abonar el monto destinado para la supervisión a OSITRAN, y a nuestra entidad pagar a quien será su empresa supervisora.
 5. Se considera pertinente la inclusión del procedimiento de aceptación de obras y liquidación de la Segunda Calzada de la carretera Puno-Juliaca, contenido en el acápite VII del Apéndice 1 del Anexo XIV del proyecto de adenda. No obstante, el plazo establecido para la opinión de OSITRAN es técnicamente insuficiente, tomando en consideración que se deberá hacer el recalcu de todas las valorizaciones con el factor de reajuste (de una obra que dura aproximadamente 24 meses), así como la revisión de la liquidación por parte del Supervisor de Obras; aspectos que requieren un mayor tiempo al establecido en la propuesta de adenda. En ese sentido, el plazo que debe otorgarse al OSITRAN para emitir pronunciamiento de la liquidación de la obra debe ser de 20 días hábiles.
 6. En relación al plazo de tres (3) Días Calendario establecido para que el Regulador apruebe las subsanaciones, se requiere que dicho plazo se establezca en Días Hábiles, toda vez que es necesario contar con un plazo razonable para la revisión (documentaria y de campo) correspondiente.
- b) Disponer que la administración reitere formalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, la necesidad de



dotar a OSITRAN de los recursos necesarios para garantizar la viabilidad del ejercicio de la Función Supervisora, conforme lo previamente sustentado por nuestra Entidad al MTC; tanto en la presente concesión cuanto en otras bajo nuestro ámbito, en las que existe obligación contractual del MTC de financiar la supervisión de la ejecución de obras por parte de OSITRAN.

- c) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 037-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las diecisiete horas del 15 de junio de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
— Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente